



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de octubre de 2019

Nº 28886

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 042
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO

Resolución N° 043
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO METALURGICO

Resolución N° 044
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL

Resolución N° 045
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO AGRIMENSOR

Resolución N° 046
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO BIOQUÍMICO

Resolución N° 047
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO DE SISTEMAS

Resolución N° 048
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN FERROCARRILES

Resolución N° 049
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN PRODUCCIÓN

Resolución N° 050
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Resolución N° 051
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL EN PRODUCCIÓN

Resolución N° 052
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INFORMÁTICO

Resolución N° 053
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE CALIDAD

Resolución N° 056
(De miércoles 17 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE OPERACIONES

Resolución N° 094-19
(De miércoles 21 de agosto de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA AL TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN EDIFICACIONES IRVING RODRÍGUEZ BARRIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 042 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO MECÁNICO
ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño y/o selección de las operaciones necesarias, el equipo y los componentes mecánicos requeridos en los procesos de transformación de materia prima a producto terminado y/o servicios.

TERCERO. EL INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, mejorar, operar y administrar sistemas productivos de bienes y servicios, asegurando la calidad de estos.
2. Diseñar sistemas mecánicos de máquinas de fabricación, eligiendo los materiales adecuados para su fabricación, seleccionando y desarrollando los procesos de manufactura para la transformación de materia prima en producto terminado considerando criterios éticos y del medio ambiente.
3. Planear, diseñar y administrar sistemas de producción; utilizar herramientas para pronóstico de inventarios, logística, control de calidad e ingeniería económica.
4. Resolver problemas técnicos, de recursos humanos y administrativos, con conciencia del impacto socioeconómico y ambiental de sus decisiones.
5. Implantar programas de mantenimiento.

6. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería mecánica administrativa.
7. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería mecánica administrativa.
8. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería mecánica administrativa.

CUARTO. EL INGENIERO MECÁNICO ADMINISTRATIVO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

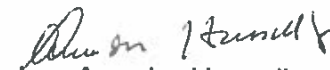
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

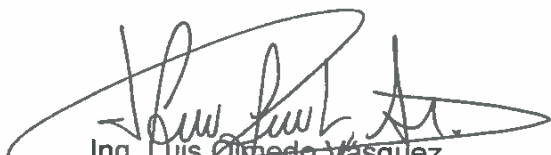
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente

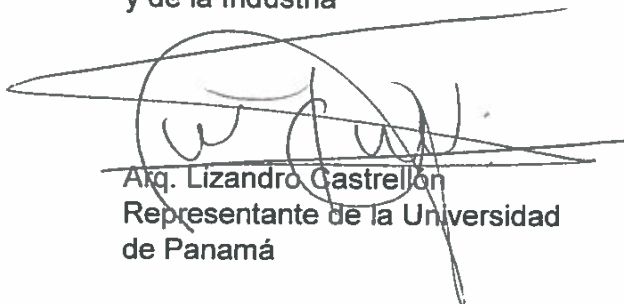



Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Quiroga Vasquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonzo Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 043 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO METALURGICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO METALURGICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO METALURGICO como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO METALURGICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades relacionadas con la obtención y tratamientos de metales;

TERCERO. Establecer que el INGENIERO METALURGICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, operación, supervisión, control, administración y optimización de las operaciones o procesos de concentración y extracción de los minerales o metales de sus menas, de su purificación y de la elaboración de bienes para la sociedad;

CUARTO. EL INGENIERO METALURGICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, planificar, implementar y evaluar propuestas innovadoras y creativas que faciliten los procesos de obtención y de tratamiento de metales considerando las últimas tendencias.
2. Estudiar y aplicar las tecnologías vigentes en el tratamiento metalúrgico de las menas para aplicarlas en los procesos y poder controlar los diferentes parámetros de los procesos metalúrgicos.
3. Diseñar procesos de tratamientos de minerales, fabricación de hierro, acero y metales diversos.
4. Analizar la conformación plástica de los metales, tecnología de las fundiciones, tratamientos térmicos, soldadura, ensayo y selección de materiales, que le permitan aumentar la productividad de equipos, instalaciones y procesos,
5. Realizar estudios de factibilidad, proyecto, dirección técnica, montaje, inspección y mantenimiento de obras de su incumbencia.
6. Evaluar los procesos u operaciones unitarias de concentración, extracción, refinación y adaptación de los metales y/o minerales, para obtener la mayor recuperación de valores en los diferentes procesos.

7. Administrar los procesos metalúrgicos, teniendo en cuenta aspectos como: seguridad, economía, cuidado del medio ambiente.
8. Calcular y seleccionar equipo para las diferentes operaciones metalúrgicas.
9. Realizar pruebas físicas y de caracterización, que permitan establecer causas de fallas o inferir el comportamiento de metales y/o aleaciones bajo las diferentes situaciones y ambientes de trabajo.
10. Elaborar y aplicar programas de mantenimiento preventivo a los equipos de los procesos metalúrgicos.
11. Diseñar, realizar arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con la metalurgia.
12. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería metalúrgica.
13. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería metalúrgica.
14. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería metalúrgica.

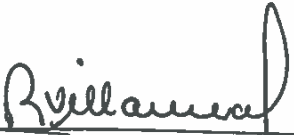
QUINTO. EL INGENIERO METALURGICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

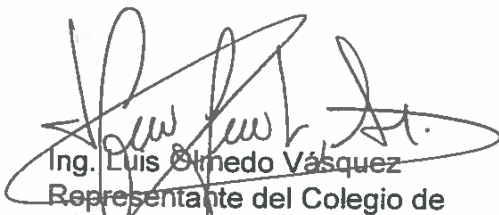
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente




Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Ornedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 044 de 17 de julio de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades que involucren cambios físicos o químicos de la materia;

TERCERO. EL INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, manufactura y mantenimiento de las operaciones, plantas y maquinaria relacionadas con procesos químicos;

CUARTO. EL INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Participar en la planeación, gestión, ejecución y evaluación de proyectos desde el enfoque conceptual de la Ingeniería Química, atendiendo a las necesidades de la sociedad y de su desarrollo sostenible.
2. Operar y gestionar las actividades productivas de plantas industriales basadas en procesos de transformación, considerando parámetros de calidad, productividad, y responsabilidad social.
3. Proponer mejoras a productos, equipos y procesos en las áreas de Ingeniería Química, adaptando nuevas metodologías y tecnologías, contribuyendo así al desarrollo sostenible.

4. Aplicar y supervisar las medidas de seguridad e higiene industrial, prevención de riesgos de operación, manejo de contingencias y el control de desechos químicos.
5. Diseñar, manufacturar y mantener en operación plantas y maquinaria relacionadas con procesos químicos.
6. Aplicar los procedimientos de arranque, operación y paro de las plantas de proceso y supervisar los programas de calibración y mantenimiento de los instrumentos de control.
7. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería química industrial.
8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería química industrial.
9. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería química industrial.

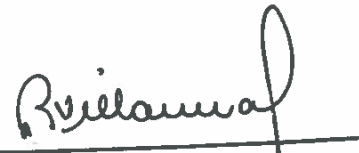
QUINTO. EL INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

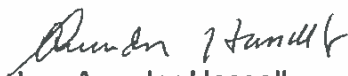
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

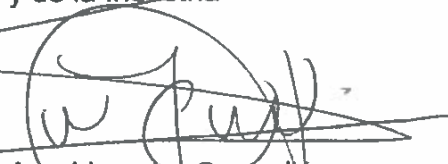


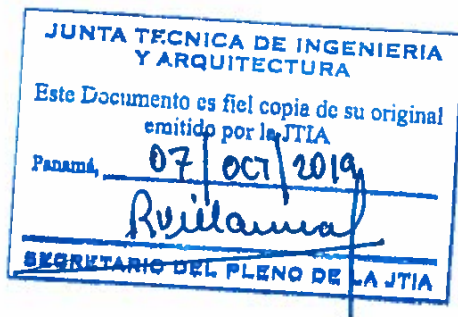

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Omedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonzo Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandre Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 045 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO AGRIMENSOR

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO AGRIMENSOR representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO AGRIMENSOR como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO AGRIMENSOR es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con amplio conocimiento de las actividades de agrimensura y con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos conformados para resolver problemas de geodesia, topografía cartografía, teledetección, sistemas de información geográfica, fotogrametría, administración de tierras y ordenamiento territorial;

TERCERO. Establecer que el INGENIERO AGRIMENSOR está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Desempeñar el cargo de ingeniero Agrimensor,
2. Planear, investigar, diseñar, presupuestar, preparar, administrar, organizar, dirigir, fiscalizar y supervisar proyectos de agrimensura, topográficos, cartográficos, de ordenamiento territorial, de gestión de posesión de tierras, de sistemas de información geográficos, catastral y de registro de tierra,
3. Elaborar y emitir informes, efectuar avalúos y peritajes de terrenos urbanos y rurales y en todo lo concerniente a la profesión del Ingeniero Agrimensor,
4. Realizar todo tipo de levantamiento topográfico, geodésico, fotogramétrico y de teledetección. Resolver conflictos de posesión de tierras y reordenamiento territorial,
5. Desarrollar programas de control, definición y uso de la tierra, así como también las consecuencias de las mismas actividades en el medio ambiente. Administrar los recursos naturales y administrativos a nivel municipal y/o regional,

6. Evaluar, investigar y asesorar en todo lo que conviene a la profesión de Ingeniero Agrimensor,
7. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en agrimensura,
8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en agrimensura,
9. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en agrimensura.

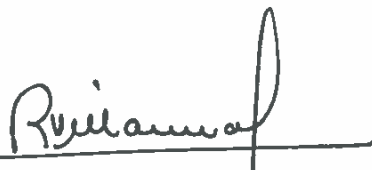
CUARTO. EL INGENIERO AGRIMENSOR deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

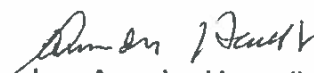
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

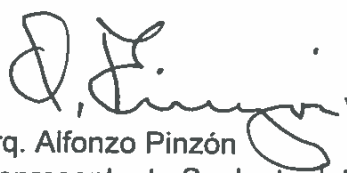

Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente




Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Onnedo Vázquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 046 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO BIOQUÍMICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO BIOQUÍMICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO BIOQUÍMICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO BIOQUÍMICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del análisis, diseño y operación de procesos de transformación bioquímicos;

TERCERO. Establecer que el INGENIERO BIOQUÍMICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

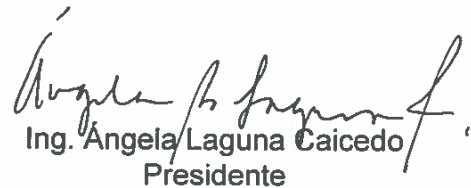
1. Diseñar, seleccionar, adaptar y escalar equipos y procesos en los que se aprovechen de manera sustentable los recursos bióticos.
2. Diseñar bioprocesos para liderar el desarrollo de las industrias de base biológica.
3. Crear, implementar y administrar con sustentabilidad, empresas de productos y servicios del ámbito de la Ingeniería Bioquímica.
4. Concebir, analizar, diseñar y operar procesos bioquímicos de transformación.
5. Participar en el diseño y aplicación de normas y programas de gestión y aseguramiento de la calidad, en empresas e instituciones del ámbito de la Ingeniería Bioquímica.
6. Formular y evaluar proyectos de Ingeniería Bioquímica con criterios de sustentabilidad.
7. Realizar investigación científica y tecnológica en el campo de la Ingeniería Bioquímica y difundir sus resultados.

- 8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería bioquímica.
- 9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería bioquímica.
- 10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería bioquímica.

CUARTO. EL INGENIERO BIOQUÍMICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

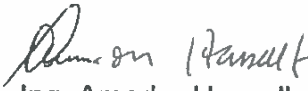
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

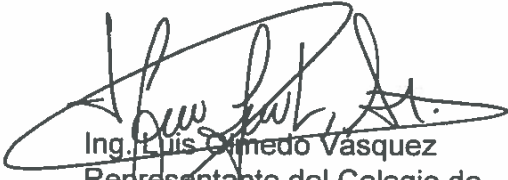
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

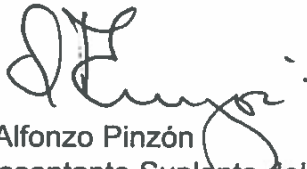

Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

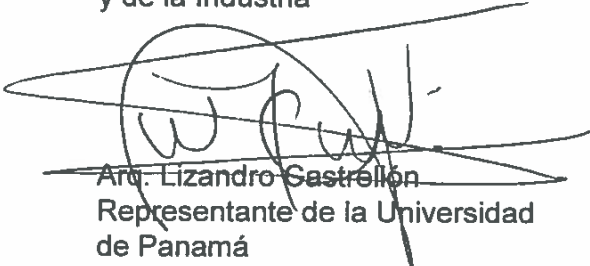



Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Osmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonzo Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 047 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO DE SISTEMAS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO DE SISTEMAS representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión del INGENIERO DE SISTEMAS, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO DE SISTEMAS es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del análisis, diseño, desarrollo, ejecución, evaluación, control, mantenimiento, dirección e integración de proyectos o sistemas informáticos;

TERCERO. Establecer que el INGENIERO DE SISTEMAS está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, desarrollar, programar y administrar sistemas computacionales, redes de comunicación y transmisión de datos.
2. Programar, sistematizar, analizar, evaluar, simular y controlar proceso de producción industrial y sistemas operativos.
3. Analizar las operaciones industriales relacionadas con los sistemas de manejo de materiales, control de la producción del proceso industrial, control de calidad y de los costos.
4. Elaborar estudios de factibilidad, estudios de costos/ beneficio e implementación de los sistemas operativos y su relación con los procesos administrativos.
5. Organizar, estructurar y dirigir empresas industriales que incluyen manejo de personal, administración financiera y mercadeo.

6. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería de sistemas.
7. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería de sistemas.
8. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería de sistemas.

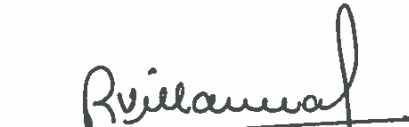
CUARTO. EL INGENIERO DE SISTEMAS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente



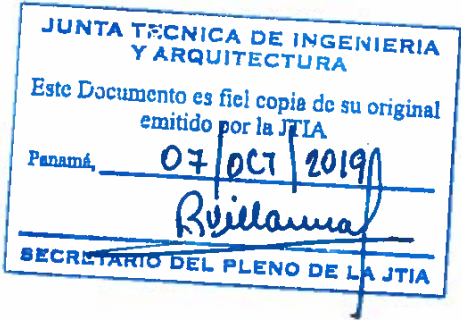

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 048 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN FERROCARRILES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN FERROCARRILES representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO EN FERROCARRILES, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDOO. Establecer que el INGENIERO EN FERROCARRILES es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del estudio, factibilidad, proyecto, planificación, dirección, construcción, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de trenes, material rodante, sistemas de señalización y vías férreas;

TERCERO. Establecer que el INGENIERO EN FERROCARRILES está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Estudio, factibilidad, proyecto, planificación, dirección, construcción, instalación, puesta en marcha, operación, ensayos, mediciones, mantenimiento, reparación, modificación, habilitación, transformación e inspección de:
 - a. Trenes, material rodante, sistemas de señalización y vías férreas,
 - b. Instalación de plantas motrices y auxiliares,
 - c. Sistemas de control de vías ferroviarias,
 - d. Talleres ferroviarios y de mantenimiento, laboratorios de todo tipo relacionados con los incisos anteriores, excepto obras civiles.
2. Estudio, tarea y asesoramiento relacionados con:
 - a. Técnicas ferroviarias relacionadas a vías y sistemas de señalización, estaciones y plataformas de trabajo,

- b. Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera relacionados con los incisos anteriores,
 - c. Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con los incisos anteriores,
 - d. Seguridad e Higiene Industrial y contaminación ambiental relacionados con los incisos anteriores,
3. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en ferrocarriles,
4. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en ferrocarriles,
5. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en ferrocarriles

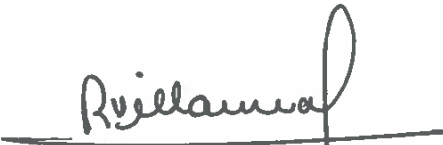
CUARTO. EL INGENIERO EN FERROCARRIL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

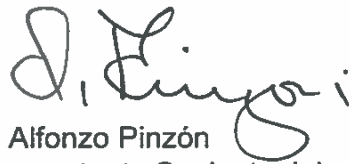

Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

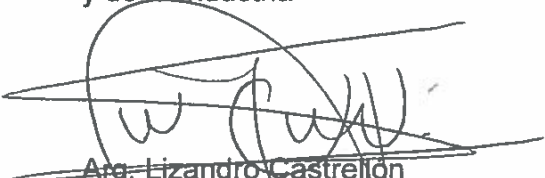


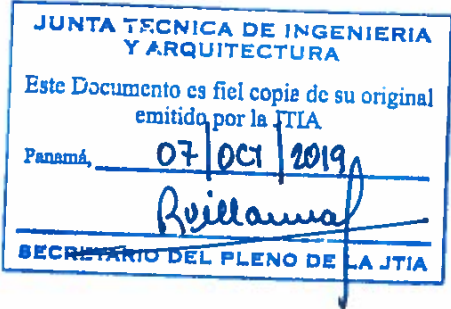

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Olmedo Vázquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonzo Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 049 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN PRODUCCIÓN representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO EN PRODUCCIÓN, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO EN PRODUCCIÓN es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería con amplio conocimiento de las actividades de la producción, y con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planeación, diseño, implementación y optimización de los sistemas de manufactura de bienes y servicios;

TERCERO. Establecer que el INGENIERO EN PRODUCCIÓN está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Analizar, interpretar, comprender, diseñar, programar y controlar los sistemas productivos y logísticos en el proceso de creación de bienes o prestación de servicios.
2. Planear y administrar los procesos de manufactura y métodos de elaboración de productos y mercancías, calidad y seguridad industrial, con sentido de responsabilidad social.
3. Diseñar e integrar tecnologías de vanguardia, para la aplicación y control de procesos industriales.
4. Analizar, investigar y desarrollar nuevos procesos, regulaciones básicas de conservación, uso racional y consecuencias de los elementos para la conservación del medio ambiente.

5. Diseñar, implementar y administrar sistemas de mantenimiento y producción.
6. Dirigir estudios sobre localización y distribución en planta y asesorar sobre la disposición más eficiente de las instalaciones, maquinaria y equipo, para procesos productivos o sistemas administrativos.
7. Implementar programas y dirigir estudios de seguridad industrial.
8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en producción.
9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en producción.
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en producción.

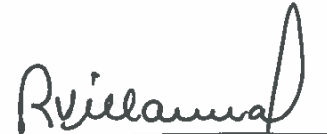
CUARTO. EL INGENIERO EN PRODUCCIÓN deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

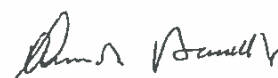
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente




Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Omedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonzo Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 050 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN PRODUCCIÓN
INDUSTRIAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión del INGENIERO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que INGENIERO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con amplio conocimiento de las actividades de la producción industrial y con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planeación, diseño, implementación y optimización de los sistemas de manufactura de bienes y servicios;

TERCERO. EL INGENIERO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

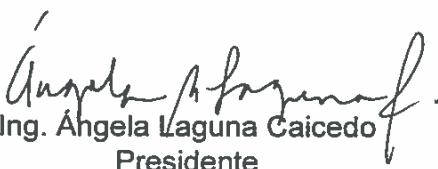
1. Analizar, interpretar, comprender, diseñar, programar y controlar los sistemas productivos y logísticos en el proceso de creación de bienes o prestación de servicios,
2. Planear y administrar los procesos de manufactura y métodos de elaboración de productos y mercancías, calidad y seguridad industrial, con sentido de responsabilidad social,
3. Diseñar e integrar tecnologías de vanguardia, para la aplicación y control de procesos industriales,

4. Analizar, investigar y desarrollar nuevos procesos, regulaciones básicas de conservación, uso racional y consecuencias de los elementos para la conservación del medio ambiente,
5. Diseñar, implementar y administrar sistemas de mantenimiento y producción,
6. Dirigir estudios sobre localización y distribución en planta y asesorar sobre la disposición más eficiente de las instalaciones, maquinaria y equipo, para procesos productivos o sistemas administrativos,
7. Implementar programas y dirigir estudios de seguridad industrial,
8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en producción industrial,
9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en producción industrial,
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en producción industrial,

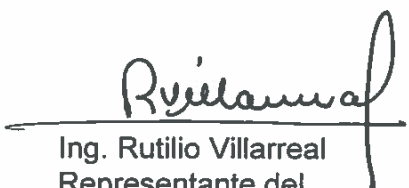
CUARTO. EL INGENIERO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

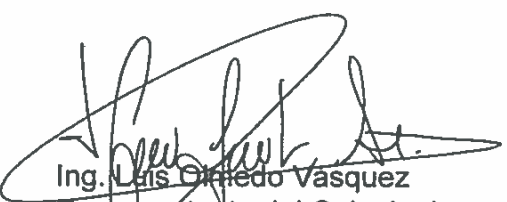
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

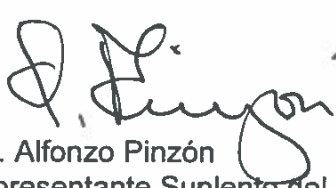

Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

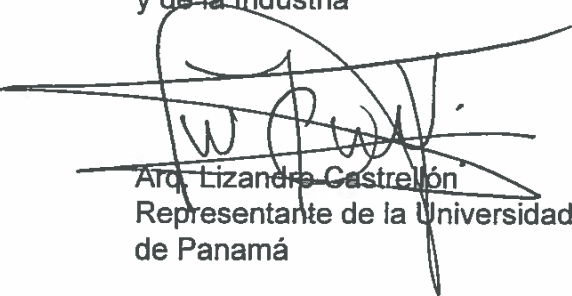



Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Otilio Vázquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonzo Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 051 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL EN
PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO INDUSTRIAL EN PRODUCCIÓN representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO INDUSTRIAL EN PRODUCCIÓN, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO INDUSTRIAL EN PRODUCCIÓN es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con amplio conocimiento de las actividades de la producción industrial y con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planeación, diseño, implementación y optimización de los sistemas de manufactura de bienes y servicios.

TERCERO. Establecer que el INGENIERO INDUSTRIAL EN PRODUCCIÓN está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

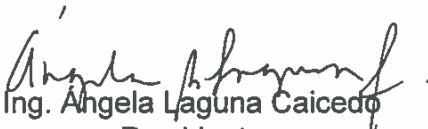
1. Analizar, interpretar, comprender, diseñar, programar y controlar los sistemas productivos y logísticos en el proceso de creación de bienes o prestación de servicios,
2. Planear y administrar los procesos de manufactura y métodos de elaboración de productos y mercancías, calidad y seguridad industrial, con sentido de responsabilidad social,
3. Diseñar e integrar tecnologías de vanguardia, para la aplicación y control de procesos industriales,
4. Analizar, investigar y desarrollar nuevos procesos, regulaciones básicas de conservación, uso racional y consecuencias de los elementos para la conservación del medio ambiente,

- 5. Diseñar, implementar y administrar sistemas de mantenimiento y producción,
- 6. Dirigir estudios sobre localización y distribución en planta y asesorar sobre la disposición más eficiente de las instalaciones, maquinaria y equipo, para procesos productivos o sistemas administrativos,
- 7. Implementar programas y dirigir estudios de seguridad industrial,
- 8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería industrial en producción,
- 9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería industrial en producción,
- 10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería industrial en producción.

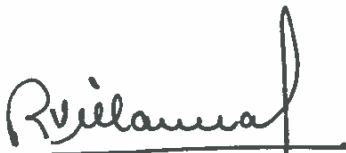
CUARTO. EL INGENIERO INDUSTRIAL EN PRODUCCIÓN deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

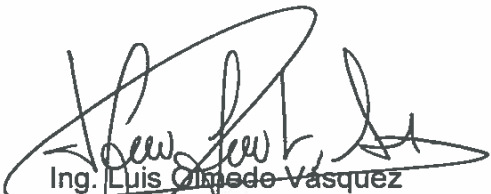
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente



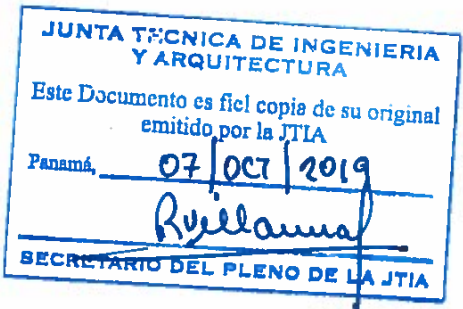

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Ojeda Vasquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castreñón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 052 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INFORMATICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO INFORMATICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO INFORMATICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO INFORMATICO es un profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas informáticos;

TERCERO. EL INGENIERO INFORMATICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Administrar centros informáticos.
2. Diseñar e Implementar programas en lenguajes de procedimientos, funcionales y lógicos, concurrentes, de simulación, de base de datos y de máquina.
3. Diseñar e implementar programas en lenguajes de actualidad.
4. Administrar y evaluar proyectos informáticos.
5. Analizar y dar mantenimiento a diversos tipos de software.
6. Diseñar, poner en marcha y evaluar sistemas para automatización de oficinas.
7. Crear modelos matemáticos de sistemas biológicos, administrativos, económicos, educativos de ingeniería y simularlos por medio de lenguajes usuales o de simulación, para posteriormente evaluar los resultados.

8. Analizar, diseñar, implementar evaluar y administrar sistemas de información gerencial.
9. Realizar estudios de factibilidad relativo a sistemas de información.
10. Desempeñarse como analistas de sistemas o analistas de soporte técnico.
11. Analizar, evaluar y dimensionar la topología, el rendimiento, factibilidad, conectabilidad, encaminamiento y control de flujo en sistemas teleinformáticos.
12. Atender problemas de ingeniería de protocolos como los son la especificación, diseño, realización y validación.
13. Ponderar y evaluar la importancia socio-económica de las realizaciones informáticas.
14. Modelar sistemas teleinformáticos, su arquitectura y comportamiento, niveles, servicios, protocolos e interfaces.
15. Ensamblar y probar microcomputadores.
16. Profesar en los Centros de Enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero informático,
17. Realizar las investigaciones en las diversas áreas de la informática tales como: Teleinformática, Ingeniería del Conocimiento, Ingeniería del Software, Sistemas Expertos, Complejidad de los Algoritmos.
18. Participar en Proyectos interdisciplinarios de complejidad y envergadura que involucran el uso de la informática.
19. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería informática.
20. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería informática.

CUARTO. EL INGENIERO INFORMÁTICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

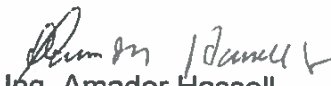
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

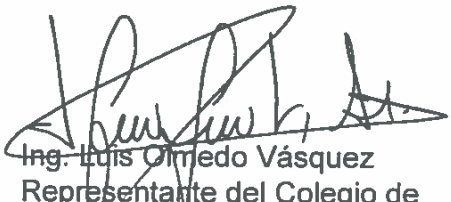
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

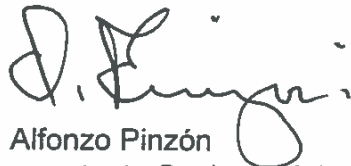

Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

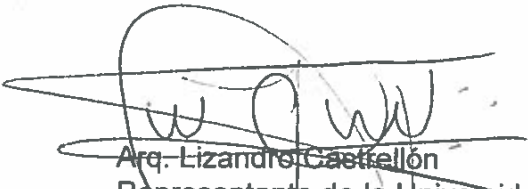



Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Ormiedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 07/Oct/2019

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 053 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL CON ENFASIS
EN GESTION DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN GESTION DE CALIDAD, representa una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera.

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN GESTION DE CALIDAD, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN GESTION DE CALIDAD es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planeación y dirección de las actividades concernientes al desarrollo, aplicación y mantenimiento de estándares de calidad para los procesos, materiales y productos industriales;

TERCERO. EL INGENIERO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN GESTION DE CALIDAD está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Planear y dirigir las actividades concernientes al desarrollo, aplicación y mantenimiento de estándares de calidad para los procesos, materiales y productos industriales.
2. Desarrollar e implementar estándares y métodos para la inspección, la medición y la evaluación de la calidad de los procesos, materiales y productos industriales.
3. Diseñar procedimientos de muestreo y desarrollar formularios e instrucciones para registrar, evaluar y reportar datos de calidad y confiabilidad en los procesos, materiales y productos industriales.
4. Establecer programas para evaluar la precisión de equipo de producción y medición en los procesos, materiales y productos industriales.

- 5. Desarrollar investigaciones en el área de su especialidad.
- 6. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería industrial con énfasis en gestión de calidad.
- 7. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería industrial con énfasis en gestión de calidad.
- 8. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería industrial con énfasis en gestión de calidad.

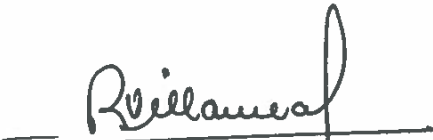
QUINTO. EL INGENIERO INDUSTRIAL CON ENFASIS EN GESTION DE CALIDAD deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

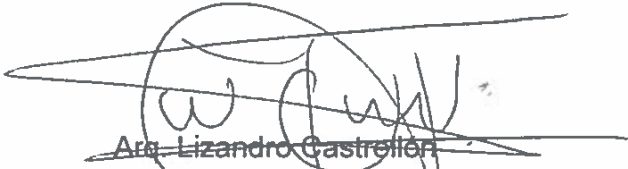


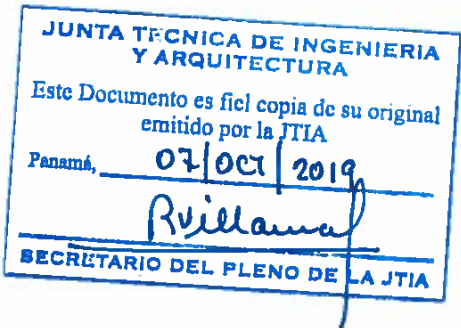

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 056 de 17 de julio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS
EN GESTIÓN DE OPERACIONES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE OPERACIONES representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 17 de julio de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO. Reglamentar la profesión de INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE OPERACIONES como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. Establecer que el INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE OPERACIONES es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de la administración de los sistemas de producción de bienes y servicios;

TERCERO. EL INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE OPERACIONES es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño de flujos de operación que maximicen la eficiencia de los procesos de transporte y manejo de inventario;

CUARTO. EL INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE OPERACIONES está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Liderar proyectos de geolocalización de instalaciones y modelos de distribución, para optimizar la productividad de la empresa,
2. Diseñar flujos de operación que maximicen la eficiencia de los procesos de transporte y manejo de inventario,
3. Administrar procesos que optimicen el manejo de inventarios, alineados a la planeación de la demanda que requiere la organización para responder a sus clientes,
4. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería industrial con énfasis en gestión de operaciones,

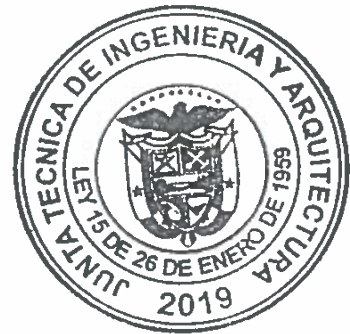
5. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería industrial con énfasis en gestión de operaciones,
6. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería industrial con énfasis en gestión de operaciones.

QUINTO. EL INGENIERO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE OPERACIONES deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

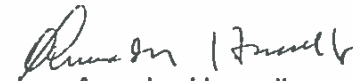
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente



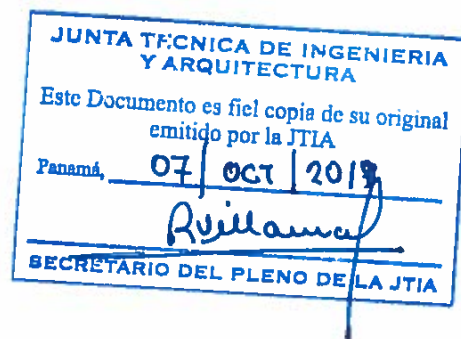

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución 094-19 de 21 de agosto de 2019

Por medio de la cual se sanciona al Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones Irving Rodríguez Barrios y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acoge de Oficio mediante Resolución N°JTIA-033-18 de 13 de junio de 2018 la denuncia contra el Técnico en Ingeniería y Especialización en Edificaciones Irving Rodríguez Barrios.

Que consta en foja 4 del expediente copia de la Resolución N°5,244 Por la cual se declara idóneo a Irving Rene Rodríguez Barrios para ejercer la profesión de Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones, con Certificado de Idoneidad No.:2014-301-030.

Que la comisión investigadora presento formal informe recomendando admitir la denuncia contra el Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones Irving Rene Rodríguez Barrios en base a que:

"El señor Irving Rodríguez Barrios representa y registra en la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias la razón comercial IRV INGENIERIA para ejercer actividades de estudios de suelo, percolación, diseño, cálculo y desarrollo de planos de obras arquitectónicas y civiles, dirección y supervisión de proyectos, avalúos comerciales, servicios derivados de la arquitectura e ingeniería civil en general.

Que las actividades a que se dedica el técnico en ingeniería con especialidad en edificaciones, Irving Rodríguez Barrios no corresponden al perfil de su idoneidad por lo que según esta comisión el señor Rodríguez Barrios usurpa el ejercicio profesional de los idóneos de la arquitectura y la ingeniería."

Que la Resolución 042-19 de 24 de abril de 2019 admite la denuncia de oficio contra el Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones Irving Rodríguez Barrios. La misma se notifica y se reciben descargos en tiempo oportuno.

Que la Comisión Investigadora analiza los descargos presentados por el Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones Irving Rodríguez Barrios, junto con las



pruebas existentes en el expediente y prepararon su Informe Técnico en el cual establecen:

"Que con fundamento legal en lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N°775 del 2 de septiembre de 1960 la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura admite denuncia contra el Técnico en Ingeniería con Especialidad en Edificaciones Irving Rodríguez Barrios con idoneidad N°2014-301-030 por representar y registrar en la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias la razón comercial IRV INGENIERIA para ejercer actividades de estudios de suelo, percolación diseño, cálculo y desarrollo de planos de obras arquitectónicas y civiles, dirección y supervisión de proyectos, avalúos comerciales, servicios derivados de la arquitectura e ingeniería civil en general, actividades estas que no corresponden al perfil de su idoneidad.

El Técnico en Ingeniería con Especialidad en Edificaciones Irving Rodríguez Barrios se notificó el 3 de junio de 2019 y el mismo mediante nota fechada el 3 de junio presenta descargos en el que reconoce su error por haber registrado un Aviso de Operaciones para actividades que no puede realizar con tal razón comercial, reconociendo, además, que fue por desconocimiento de la ley y que está anuente que el desconocimiento no lo exime de sus responsabilidades.

El señor Rodríguez Barrios en su descargo aclara también que no llegó a ejercer actividad alguna relacionada con la razón social registrada."

Por lo anterior descrito en el Informe Técnico de los comisionados, los mismos recomiendan lo siguiente:

"Suspender la idoneidad por 12 meses al Técnico en Ingeniería con especialidad en Edificaciones Irving Rodríguez Barrios, por violar los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto 257 que reglamenta la Ley 15b de 26 de enero de 1959. Ordenar a la Dirección General de Comercio Interior del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS la cancelación del Aviso de operación No.7-707-2494-2014-428299."

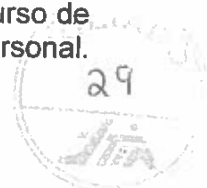
Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al señor Irving Rene Rodríguez Barrios, Técnico en Ingeniería con Especialización en Edificaciones, con suspensión de su idoneidad No.:2014-301-030 por el término de doce (12) meses

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No. 7-707-2494-2014-428299.

TERCERO: Informarles a las partes que contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración a partir de los tres (3) días hábiles siguientes de su notificación personal.



CUARTO: Ordenar la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la misma se encuentre debidamente en firme y ejecutoriada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y decretos reglamentarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Angela Laguna Caicedo
Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante Suplente de la
Universidad Tecnológica de Panamá

Luis Ornelo Vasquez
Ing. Luis Ornelo Vasquez
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Eizandro Castellón
Arq. Eizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá

Rutilio A. Villarreal L.
Ing. Rutilio A. Villarreal L.
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario

Carla López A.
Arq. Carla López A.
Representante del
Colegio de Arquitectos

Rolando A. Lay De G.
Ing. Rolando A. Lay De G.
Representante del
Ministerio de Obras Públicas



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION
A las 12:37 de la tarde, del
día miércoles 25 de septiembre de
2019 se notificó al señor Irving R.
Rodríguez B., de la
presente Resolución No. 094-19

Irving R. Rodríguez B.
Firma

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	
Este Documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA	
Panamá,	<u>02 OCT 2019</u>
<i>Rutilio A. Villarreal L.</i>	
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA	

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°121-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LIGIA GABRIELA SURGEON COLON DE LAMASTUS(N.L.); GABRIELA SURGEON DE LAMASTUS (N.U.)** Vecino (a) de, **ALTO DORADO** Corregimiento de **ALTO BOQUETE**, del Distrito de **BOQUETE**, provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-138-2147** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0167-2015** según plano aprobado N°**404-04-25336** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **03HÁS. + 0,118.21 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **ALTO BOQUETE** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA: 67074, CODIGO DE UBICACIÓN: 4301, PROPIEDAD DE: J.C.GROUP CORP.
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ENRIQUE FRAYLE;
FINCA: 54472, CODIGO DE UBICACIÓN: 4301, PROPIEDAD DE: LAMASUR, S.A..
ESTE: FINCA: 54472, CODIGO DE UBICACIÓN: 4301, PROPIEDAD DE: LAMASUR, S.A.; CALLE DE 15.00M A CARRETERA DE VOLCANCITO A CARRETERA PALMIRA CENTRO.
OESTE: FINCA: 67074, CODIGO DE UBICACIÓN: 4301, PROPIEDAD DE: J.C. GROUP CORP.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en la Casa de Justicia de Paz de **ALTO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de JUNIO de 2019

Firma:

Camilo E. Candanedo

Nombre: **LICDO. CAMILO CANDANEDO**

Funcionario Sustanciador
ANATI/CHIRIQUI

Firma:

Anabel Cerrud

Nombre: **LICDA. Anabel cerrud**
Secretaria Ad-Hoc



C/C





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 137 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DILSIA LEZCANO GONZALEZ Y OTROS Vecino** (a) de **PARQUE LEFEBRE Corregimiento** de **PARQUE LEFEBRE** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-195-382** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-326-2017** según plano aprobado **402-05-25378** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HAS+4,502.62 M2** que será segregado de la **FINCA N° 4699 TOMO 188, FOLIO 422**, Propiedad del M.I.D.A.

El terreno está ubicado en la localidad de **MANACA NORTE** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: INOSENCIA SALINA.

SUR: CANAL DE DESAGUE DE 2.00M, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: KATIA PITTY.

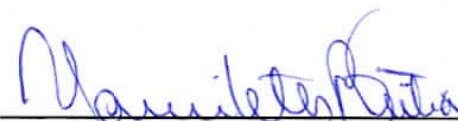
ESTE: CALLE DE TIERRA EXISTENTE DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA ARMUELLES-PROGRESO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CORALIA CHAVEZ.

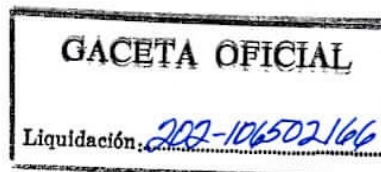
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIGDALIA CEDEÑO DE GUTIERREZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DELIA HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARMELO TAPIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho de Juez de Paz de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 12 días del mes de JULIO de 2019

Firma: 
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Funcionario Sustanciador
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO NO.046-18

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que **JUAN JOSÉ POLO CABALLERO**: varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 6-709-1532, Contador, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 1200.17 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE LAS PALMIRAS

SUR: CALLE NORTE

ESTE: RUBÉN RUÍZ POVEDA

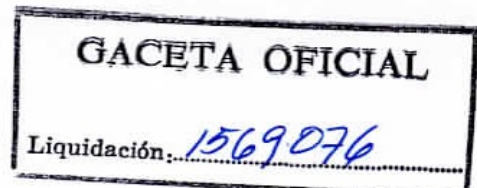
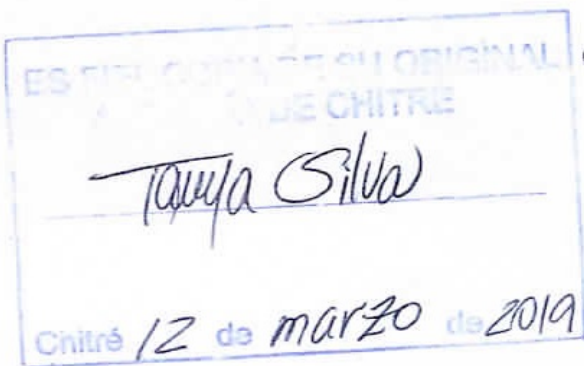
OESTE: ROBERTO REYNALDO RUÍZ POVEDA y HÉCTOR MANUEL RUÍZ POVEDA

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde Municipal de Chitré

Cecilia E. Rodríguez V.
Secretaria Judicial

Chitré, 12 de octubre de 2018.



EDICTO No. 03

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ANGEL MADRID LEDEZMA, varón panameño, mayor de edad
casado, con cedula de identidad personal No.8-430-19, con residencia en La
Tulihueca, casa No. s/n.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CAPIRA de la Barriada BARRIO BALBOA Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: <u>CALLE CAPIRA</u>	CON.30.00 MTS
SUR: <u>PREDIO DE ARISTIDES CASTRO TORRES</u>	CON: 22.50 MTS
ESTE: <u>PREDIO DE ESTEBAN S. MARTINEZ HUETEZ</u>	CON.30.00 MTS
OESTE: <u>QUEBRADA LA TULIHUECA</u>	CON.15.48 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS ----
CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (449.39 MTS2)-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de septiembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORRERA.

FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de septiembre de
dos mil diecinueve.

(FDO.) LCDA. IRISCELYS DIAZG.


LCDA. IRISCELYS DIAZG.
FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202106530639

EDICTO No. 147

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): HILARY JUSTINE GUZMAN ZUÑIGA, mujer, panameña, mayor

de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-924-720, residente

en Villa Lucre, Calle M, Casa No. 51, Celular No. 6557-5327.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS ROCAS, de la Barriada CERRO NEGRO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE LAS ROCAS CON: 15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472, COD. 8608

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

ESTE: CALLE YAHIS CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472, COD. 8608

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de agosto de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

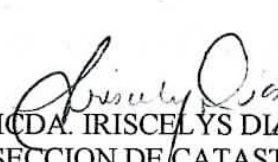
(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de agosto de
dos mil diecinueve.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 168

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MISAEEL GONZALEZ FUENTES, varón panameño, mayor de
edad con cedula de identidad personal No. 8-752-1796, residencia en este Distrito.---

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DESMAYO de la Barriada LOS TANQUES Corregimiento EL COCO donde SE HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE LARIXA CON: 22.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.09 MTS

ESTE: CALLE DESMAYO CON. 18.66 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.18.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS
CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRDOS (398.36MTS 2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de septiembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORRERA.

FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LCDA. IRISCELYS DIAZG.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de septiembre de
dos mil diecinueve.


LCDA. IRISCELYS DIAZG.
FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202106525503

EDICTO No. 177

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) BETZAIDA ENRIQUETA BARRIA PIMENTEL, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, con cedula de identidad personal No.6-56-2293, con
residencia en esta Ciudad.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS RIOS de la Parcelación MIREYA Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

SUR: CALLES LOS RIOS CON: 15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD.8606
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS 2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

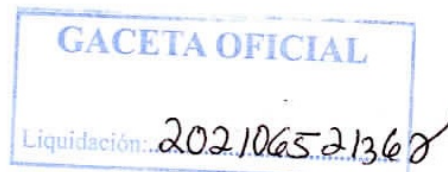
(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL: (FDO.) ING. ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre de
dos mil diecinueve.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

EDICTO No. 188

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MAGDA DEL CARMEN SALDAÑA BARRIA, mujer panameña
mayor de edad con cedula de identidad personal.8-502-991, con residencia en Calle
Rosario Final, Casa no. 1901, teléfono No.254 3909, -----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 4TA, de la Barriada MASTRANTO FINAL Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: QUEBRADA CON.32.94 MTS

SUR: CALLE 4TA CON: 36.24 MTS

FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8602

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.42.16 MTS

FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8602

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.23.25 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS
CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. (1055.95MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de septiembre de dos mil diecinueve

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORRERA.

FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LCDA. IRISCELYS DIAZG.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de septiembre de
dos mil diecinueve.


LCDA. IRISCELYS DIAZG.
FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO

GACETA OFICIAL

Liquidación 202106510138

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 13-19

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **VALERIA BAQUIAZA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal N° **5-21-695** vecino de **PUERTO PIÑA** Corregimiento de **PUERTO PIÑA** Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-0023-17**, según plano aprobado N° **501-06-2598**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **26HAS.+4021.20m²**, ubicada en la localidad de **QUEBRADA CAMARON**, Corregimiento de **PUERTO PIÑA** Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: REBECA VAQUIAZA MARTINEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROBERTO BAILARIN HUPIGAMA Y CAMINO DE 12.80 METROS DE PIÑA A CAMARON Y HACIA OTRAS FINCAS.

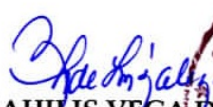
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS: REBECA VAQUUIAZA MARTINEZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROBERTO BAILARIN HUPIGAMA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EUNICE VAQUIAZA MARTINEZ.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) Casa de Justicia Comunitaria de Paz **PUERTO PIÑA** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Santa Fe**, a los **22** días del mes de **Agosto** del 2019.


ZAHILIS VEGA DE GONZALEZ
Directora Encargada de la Provincia de DARIEN
(ANATI-DARIEN)




LELIA LORE
Funcionaria Sustanciadora Encargada
ANATI-DARIEN





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 17-19

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **EUNICE VAQUIAZA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal N° **5-22-503** vecino de **PUERTO PIÑA** Corregimiento de **PUERTO PIÑA** Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-0024-17**, según plano aprobado N° **501-06-2600**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **29HAS.+3999.00m²**, ubicada en la localidad de **QUEBRADA CAMARON**, Corregimiento de **PUERTO PIÑA** Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: REBECA VAQUIAZA MARTINEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELIAS DUMASA BACORISO Y CAMINO DE 12.80 METROS DE PIÑA A CAMARON Y HACIA OTRAS FINCAS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS: VALERIA BAQUIAZA MARTINEZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DIANA SANAPI TUNAY Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: REBECA VAQUIAZA MARTINEZ.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) Casa de Justicia Comunitaria de Paz **PUERTO PIÑA** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Santa Fe**, a los 22 días del mes de **Agosto** del 2019.


ZAHILIS VEGA DE GONZÁLEZ
Directora Encargada de la Provincia de DARIEN
(ANATI-DARIEN)




LELIA LORE
Funcionaria Sustanciadora Encargada
ANATI-DARIEN

